



Barranquilla, D. E. I. y P., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ACTA DE AUDIENCIA

HORA INICIO	8:30 DE LA MAÑANA
HORA FINAL	5:00 DE LA TARDE
RADICADO	080013110009 20210036500
PROCESO	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ PAÉZ
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS e INDETERMINADOS del finado MARCO EMILIO BAQUERO VILLALOBOS.

INTERVINIENTES: En esta Audiencia se cuenta con la intervención virtual de las siguientes personas:

PARTE DEMANDANTE:

MARÍA CAROLINA SÁNCHEZ PAÉZ.

APODERADO JUDICIAL: JOSÉ GABRIEL CARVAJAL DURÁN.

HEREDEROS DETERMINADOS:

VALENTINA BAQUERO HERRERA

NATALIA BAQUERO HERRERA

APODERADA JUDICIAL: JULIANA PATRICIA MORENO SALCEDO.

HEREDEROS INDETERMINADOS:

CURADOR AD-LITEM: FREDY JIMENEZ CERA.

TESTIGOS:

PARTE DEMANDADA:

BLANCA NUBIA UÑATE VILLAR.

VENYS VERÓNICA VELÁSQUEZ PUENTES.

ASTRID LORENA MARTÍNEZ CASTIBLANCO.

CESAR ARMANDO ROMERO AGUDELO.

ETAPA PROBATORIA:

En este estado de la diligencia, este Juzgado procede a reconstruir la primera parte del testimonio de la señora BLANCA NUBIA UÑATE VILLAR, toda vez que, por fallas técnicas, no quedó registrado en audio y video en la audiencia celebrada el pasado 6 de febrero.

En consecuencia, se le concede el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes, a fin de que manifiesten si se encuentran conforme con la aludida reconstrucción, a lo que se expresaron de manera afirmativa.

Por otra parte, se dispone esta Agencia Judicial, a recepcionar los testimonios de los señores ASTRID LORENA MARTÍNEZ CASTIBLANCO, CESAR ARMANDO ROMERO AGUDELO y VENYS VERÓNICA VELÁSQUEZ PUENTES.

CONTROL DE LEGALIDAD:

El Despacho luego de revisar el proceso de la referencia, no vislumbra causal de nulidad o irregularidad que invalide lo actuado, por lo que no se hace necesario la adopción de medidas de saneamiento.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes y al Curador Ad-Litem, a fin de que expusieran sus alegaciones finales, oportunidad de la que hicieron uso.

Surtidas como se encuentran todas las etapas procesales, el Despacho procede a dictar **sentencia**.

En consecuencia, el JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Declarar PROBADA la **excepción de mérito** de "*Inexistencia de la Unión Marital de hecho*", formulada por las jóvenes **Valentina y Natalia Vaquero Herrera**, a través de apoderada judicial.

En consecuencia, se **niega** la **totalidad** de las **pretensiones de la demanda** de Declaratoria de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial de Hecho, formulada por la señora **María Carolina Sánchez Páez** contra los herederos determinados e indeterminados del finado Marco Emilio Vázquez Villalobos.

2. Condenar en costas a la parte demandante; fíjense como **agencias en derecho** el equivalente a **un (1) salario mínimo legal mensual vigente**. Por secretaria, una vez ejecutoriada esta providencia, liquídese dichas costas.

3. Decretar la **terminación** del presente proceso. Ejecutoriada esta decisión, archívese el expediente.

Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a las partes, a fin de que se pronuncien frente a la anterior decisión, a lo que la parte demandante interpuso **recurso de Apelación**. En consecuencia, el señor Juez procede a conceder el aludido recurso.

Por otro lado, la parte demandada y Curador Ad- Litem, manifiestan estar conforme frente a la anterior decisión.



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla

LVPY

Firmado Por:

Nestor Javier Ochoa Andrade

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **360f2697a83219cc2ccde4d5b07616e0af779d68ef0d2fcbdc04c950bd584beb**

Documento generado en 14/03/2023 07:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>